GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Providencia

Número: PV-2023-51991546-GDEBA-TFA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 20 de Diciembre de 2023

Referencia: Corresponde al Expte N°2360-322787/19 "COOPERATIVA DEFENSA DE AGRICULTORES LTDA"

Se deja constancia que la sentencia dictada bajo GEDO INLEG - 51980979 - GDEBA-TFA, ha sido firmada conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 96/20 y registrada en esta Sala II bajo el N° 3438.-

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.12.20 13:02:18 -03'00'

María Adriana Magnetto
Secretaria
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.12.20 13:02:18 -03'00'

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2023 - Año de la democracia Argentina

Sentencia TFABA

Número: INLEG-2023-51980979-GDEBA-TFA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 20 de Diciembre de 2023

Referencia: Corresponde expte N° 2360-0322787/19 "COOPERATIVA DEFENSA DE AGRICULTORES"

AUTOS Y VISTOS: el expediente número 2360-0322787, año 2019, caratulado **"COOPERATIVA DEFENSA DE AGRICULTORES".**

Y RESULTANDO: Que a fojas 722/737, obra agregado el recurso de apelación interpuesto con fecha 22 de agosto de 2022 por los Sres. José Luis Aprile, por sí y en carácter de presidente de la COOPERATIVA DEFENSA DE AGRICULTORES LTDA; Raúl Raymundo Goya; Miguel Perkins; Raúl Oscar Lastra; Luis Alberto Fancio; Hugo Armando Arostegui; Ignacio Santiago Lastra; Marcos Aníbal Cayssials y Marcos Darío Estévez, todos con el patrocinio letrado del Dr. Fernando Moral contra la Disposición Delegada SEATYS N° 4445, dictada con fecha 2 de agosto de 2022 por el Departamento de Relatoría III de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

Mediante el acto citado, que corre agregado a fojas 670/709, se determinan las obligaciones fiscales de la entidad referenciada (CUIT 30-50787836-5) en relación al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, correspondientes al período fiscal 2016 (noviembre a diciembre) y 2017 (enero a diciembre), por el ejercicio de las actividades que detalla (art. 3°). Por el artículo 5° se establecen las diferencias adeudadas al Fisco, por haber tributado en defecto, que totalizan la suma de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ CON VEINTE CENTAVOS ($ 4.482.310,20). Asimismo, por el artículo 6°, establece saldos a favor del contribuyente para las posiciones 12/2016, 01/2017 y 05 a 07/2017, por un monto total de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS

VEINTITRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 2.823.765,80). Por otra parte, aplica a la firma una multa del nueve con cincuenta por ciento (9,50%) del impuesto omitido, conforme a lo dispuesto por el artículo 61 del Código Fiscal. Finalmente, se establece que atento a lo normado por los artículos 21 inc. 2, 24 y 63 del Código Fiscal, resultan responsables solidarios e ilimitados con el contribuyente de autos, por el pago de los gravámenes, recargos e intereses, como asimismo por la multa aplicada, los Sres. Goya Rául Raymundo; Perkins Miguel; Lastra Raúl Oscar; Fancio Luis Alberto; Arostegui Hugo Armando; Lastra Ignacio Santiago; Cayssials Marcos Aníbal y Estévez Marcos Darío.

Que elevados los actuados a este Cuerpo (artículo 121 del CF), a foja 749 se hace saber la adjudicación de la causa para su instrucción a la Vocalía de la 4° Nominación, radicándose en la Sala II. Asimismo, se intima al apelante para que en el plazo de diez (10) días acredite el pago de la contribución establecida en el art. 12 inc. g) "in fine" de la Ley 6716 (t.o. Decreto 4771/95), bajo apercibimiento de tener por firme la resolución apelada en caso que se produjere la caducidad del procedimiento en esta instancia (artículos. 15 de la Ley citada, 318 del Código Procesal Civil y Comercial y 127 del Decreto-Ley 7647/70). También se lo intima para que acompañe copias en soporte papel del recurso de apelación incoado para su debido traslado.

Que la apelante ha sido notificada con fecha 11/11/2022, conforme surge de la cédula obrante a fojas 753.

Que, a foja 791, se tiene por cumplida la intimación relacionada con la presentación de copias del recurso de apelación, se hace saber al apelante que el anticipo previsional ya se encontraba abonado y que queda pendiente de pago la contribución establecida en el art. 12 inc. g) "in fine"de la Ley 6716 (t.o. Decreto 4771/95), circunstancia que se notifica con fecha 30 de noviembre de 2022, mediante la cédula obrante a foja 792, sin que se verifique nueva presentación de los interesados.

Que la Sala II ha quedado integrada con el Dr Angel Carlos Carballal en carácter de Vocal subrogante (conf. Ac. Ext. N.° 100/22) conjuntamente con el Cr Rodolfo Dámaso Crespi, Vocal de la 6ta Nominación y con el Dr Luis Alejandro Mennucci en carácter de Conjuez (conf. Ac. Ord. N° 61/23, Ac. Ext. N° 102/22 y Acta 11/23).

<u>Y CONSIDERANDO</u>: Que los artículos 12 y 15 de la Ley 6716 (T.O. Decreto 4771/95), de aplicación en la especie, establecen respectivamente: "*El Capital de la Caja se formará: ...g) Con una contribución...En las actuaciones con intervención letrada ante el Tribunal Fiscal de Apelación que será del dos por mil (2 o/oo) del valor cuestionado*" (art. 12). "*En el territorio de la Provincia de Buenos Aires, los*

Jueces y Tribunales, así como los funcionarios y Tribunales de la Administración Pública y de Entes Públicos no Estatales -con jurisdicción en el mismo-, no darán trámite alguno a las peticiones formuladas por afiliados de la Caja o patrocinadas por ellos, sin que acrediten el pago…y/o la parte obligada el de la contribución del inciso g) del art. 12º, según el caso" (art. 15). Que en atención a que el referido recurso articulado por ante este Cuerpo se dedujo con intervención letrada, mediante providencia del día 1° de noviembre de 2022 (fs. 749), notificada el 11 de noviembre de 2022 (fs. 753) se intimó a la parte a acreditar el pago de la contribución exigida por la Ley 6716 en su art. 12 inc. g "*in fine*" bajo apercibimiento de tener por firme la resolución apelada en el caso que se produjere la caducidad del procedimiento en esta instancia.

Que ante su incumplimiento, se hace saber mediante providencia de fs. 791, del 23 de noviembre de 2022, notificada con fecha 30 de noviembre de 2022, que se encuentra pendiente de pago la contribución intimada, sin que medie presentación alguna de los apelantes en las actuaciones al día de la fecha.

A fs 793 la Secretaria de la Sala deja constancia de que el día 28 de noviembre de 2022 venció el plazo para dar cumplimiento con la intimación de fs 749.

Por su parte, el artículo 127 del Decreto Ley 7647/70 dispone: "*Transcurridos seis meses desde que un procedimiento promovido por un interesado se paralice por causa imputable al mismo, se producirá su caducidad procediéndose al archivo de las actuaciones...*". Atento a tales circunstancias y dado que el artículo 128 del citado Decreto-Ley 7647/70, faculta a que dicha consecuencia jurídica sea declarada de oficio al vencimiento del plazo, corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto a foja 749.

Que *"...la caducidad de la instancia es un modo de extinción del proceso que tiene lugar cuando no se lo impulsa durante el tiempo establecido por la ley. Su finalidad consiste tanto en la necesidad de sancionar al litigante moroso como en la conveniencia pública de facilitar el dinámico y eficaz desarrollo de la actividad judicial (Doctrina causa C 94.642 "Romani" del 18-3-2009)..."* (SCBA, en causa B 57816 "ACHILLI LUIS SANTE CONTRA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (I.P.S.)", Sentencia de fecha 18/04/2011).

Consecuentemente, habiendo operado el efecto jurídico en análisis en última instancia administrativa, cabe acordarle fuerza de cosa juzgada a la disposición recurrida (art. 131 del Código Fiscal vigente; doctr. art. 318 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, aplicable por imperio del artículo 4° del citado Código tributario; Palacio "Derecho Procesal Civil y Comercial anotado y comentado", Ed. Abeledo Perrot, 1969, T.II, págs. 711 y sigs; Parry "Perención de la

instancia", 2da. Ed. Pág. 70; Chiovenda "Principios", T.II, pág. 386 de la versión castellana; Corte Suprema de Justicia de la Nación, "Fallos" 233:54, etc.). Por ende, corresponde declarar que ha quedado firme la Disposición Delegada SEATyS N° 4445/2022, lo que así se declara.

POR ELLO, SE RESUELVE: Declarar la caducidad del procedimiento seguido por los Sres. José Luis Aprile, por sí y en carácter de presidente de la COOPERATIVA DEFENSA DE AGRICULTORES LTDA; Raúl Raymundo Goya; Miguel Perkins; Raúl Oscar Lastra; Luis Alberto Fancio; Hugo Armando Arostegui; Ignacio Santiago Lastra; Marcos Aníbal Cayssials y Marcos Darío Estévez, todos con el patrocinio letrado del Dr. Fernando Moral, y firme la Disposición Delegada SEATYS N° 4445, dictada con fecha 2 de agosto de 2022 por el Departamento de Relatoría III de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires. Regístrese, notifíquese a las partes y al Señor Fiscal de Estado con remisión de las actuaciones y devuélvase.

Digitally signed by CARBALLAL Angel Carlos
Date: 2023.12.18 13:55:01 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Angel Carballal
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by CRESPI Rodolfo Damaso
Date: 2023.12.19 15:48:08 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Rodolfo Crespi
Vocal titular
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by MENNUCCI Luis Alejandro
Date: 2023.12.20 12:18:59 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Mennucci
Personal Profesional
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by MAGNETTO María Adriana
Date: 2023.12.20 12:36:42 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

María Adriana Magnetto
Secretaria
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.12.20 12:36:39 -03'00'